



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO FISCAL, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS 24/2023; 34/2023; 36/2023; 50/2023; 51/2023 y 52/2023, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y;

## **CONSIDERANDO**

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el artículo 16 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto, correspondientes a coordinar y administrar, entre otras cosas, los contratos celebrados con personas física y morales que presten servicios para la operatividad y cumplimiento de los objetivos institucionales, dicha Dirección solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente al registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal que se encuentran contenidos en los contratos 24/2023; 34/2023; 36/2023; 50/2023; 51/2023 y 52/2023.
- III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de las determinaciones tomadas por la Dirección Administrativa para clasificar la información respectiva:

## CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.





II. Que la Dirección Administrativa de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso D, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el artículo 16, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financiero y materiales del Instituto.

IV. Que en la fecha pasada 24 de agosto correspondiente al año 2023 se llevó a cabo la celebración del contrato 36/2023 relativo a la contratación de prestación de servicios profesionales, necesario para reforzar las diversas actividades que realiza la Dirección de Capacitación de este Instituto.

V. Que en la fecha pasada 09 de octubre correspondiente al año 2023 se llevó acabo la celebración del contrato 50/2023; relativo a la contratación de servicios profesionales, necesario para reforzar las diversas actividades que realizan en la Coordinación de Comunicación y Difusión Social de este Instituto.

VI. Que en la fecha pasada 02 de octubre correspondiente al año 2023 se llevó a cabo la celebración de los contratos 51/2023 y 52/2023 relativos a la contratación de prestación de servicios profesionales, necesario para reforzar las diversas actividades que realiza la Dirección Jurídica de este Instituto.

VII. Que en virtud del cumplimiento de la obligación de transparencia, contenida en la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se desprende de la información contenida en los contratos 36/2023; 50/2023; 51/2023 y 52/2023 la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción 111 del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

VIII. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los contratos 36/2023; 50/2023; 51/2023 y 52/2023 solicitados, en específico: el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios celebrados en los contratos antes enumerados, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de las erogaciones que afronta el Sujeto Obligado con motivo de los pagos correspondientes a la



Acuerdo C.T. 57/2023

contratación de prestación de servicios profesionales; necesario para reforzar las actividades que realizan la Dirección de Capacitación, la Coordinación de Comunicación y Difusión Social y la Dirección Jurídica de este Instituto, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que prestan servicios para este Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de la persona físicas que prestan servicios consistentes en la prestación de servicios profesionales; necesario para reforzar las actividades que realizan la Dirección de Capacitación, la Coordinación de Comunicación Social y la Dirección Jurídica de este Instituto, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los contratos 36/2023; 50/2023; 51/2023 y 52/2023 celebrados con este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua."

## **CONSIDERANDO:**

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Dirección Administrativa de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso D, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el artículo 16, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde coordinar y administrar, entre otras cosas, los contratos celebrados con personas físicas y morales que presten servicios para la operatividad y cumplimiento de los objetivos institucionales.



Acuerdo C.T. 57/2023

IV. Que en la fecha pasada 21 de agosto correspondiente al año 2023 se llevó a cabo la celebración del contrato 24/2023; relativo a la contratación de servicios profesionales consistentes en publicar y difundir temas alusivos a la Protección de Datos Personales, Acceso a la Información Pública y Cultura de la Transparencia a través de estaciones de radio.

V. Que en la fecha pasada 23 de agosto correspondiente al año 2023 se llevó a cabo la celebración del contrato 34/2023 relativo a la contratación de servicios profesionales consistentes en publicar y difundir temas alusivos a la Protección de Datos Personales, Acceso a la Información Pública y Cultura de la Transparencia a través de estaciones de radio.

VI. Que en virtud del cumplimiento de la obligación de transparencia, contenida en la fracción XXVIII inciso b) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se desprende de la información contenida en los contratos 24/2023; y 34/2023 la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en vinud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción 111 del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los contratos 24/2023; y 34/2023 solicitados, en específico: el registro federal de contribuyentes de la persona física y el domicilio fiscal de la persona física.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios celebrados en los contratos antes enumerados, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de las erogaciones que afronta el Sujeto Obligado con motivo de los pagos correspondientes a la contratación de servicios profesionales consistentes en publicar y difundir temas alusivos a la Protección de Datos Personales, Acceso a la Información Pública y Cultura de la Transparencia a través de estaciones de radio, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que prestan servicios para este Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a lo expuesto y





fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de las personas físicas que prestan servicios consistentes en la contratación de servicios profesionales consistentes en publicar y difundir temas alusivos a la Protección de Datos Personales, Acceso a la Información Pública y Cultura de la Transparencia a través de estaciones de radio, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los contratos 24/2023 y 34/2023 celebrados con este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan las determinaciones del área, de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal que se encuentran contenidos en los contratos 24/2023; 34/2023; 36/2023; 50/2023; 51/2023 y 52/2023, celebrados por este Sujeto Obligado con personas físicas y morales, necesarios para reforzar las actividades que realizan la Dirección de Capacitación, la Coordinación de Comunicación y Difusión Social y la Dirección Jurídica de este Instituto; y publicar y difundir temas alusivos a la Protección de Datos Personales, Acceso a la Información Pública y Cultura de la Transparencia a través de estaciones de radio, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse las determinaciones de clasificación efectuadas por el área de Dirección Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se confirman las determinaciones de clasificación efectuadas por la Dirección Administrativa de este Instituto respecto a información confidencial consistente en el registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de personas físicas contenidos en los contratos 24/2023; 34/2023; 36/2023; 50/2023; 51/2023 y 52/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área





correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Dirección Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

**SECRETARIO** 

DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ

VOCAL

ARREDONDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO